

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG-IR-08-2016/120

Chihuahua, Chihuahua a 26 de Abril de 2016

GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO S.A. DE C.V
C. JESÚS MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Jesús María Ramírez Ramírez, Apoderado legal de la empresa Grupo Northair de México S.A. de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el cambio de uso de suelo del Proyecto “La Cigarra – Las Carolinas Área Sur”, a desarrollarse en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chih.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la

Proyecto “La Cigarra – Las Carolinas Área Sur”

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 2 de 25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del cambio de uso de suelo del Proyecto "La Cigarra – Las Carolinas Área Sur", promovido por el C. Jesús María Ramírez Ramírez, Apoderado legal de la empresa Grupo Northair de México S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de Noviembre del 2015, el promovente ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/MP-0655/11/15 y la clave 08CI2015MD074.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en C. Medicina No. 1118 Col. Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en

acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de Noviembre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/049/15** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 19 al 25 de Noviembre del 2015 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que la MIA se presenta para una superficie total de 7.186 ha., de las cuales 5.340 ha. se encuentran intervenidas y 1.838 ha. no se han realizado actividades propias para el desarrollo del proyecto.
- II. Que mediante Oficio No. PFPA/15.5/001116/2015 con fecha del 31 de Agosto del 2015 en curso, esta delegación recibió de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chihuahua, copia con firma autógrafa de la resolución administrativa de fecha 31 de Agosto de 2015, dentro del expediente PFPA/15.3/2C.27.5/0010-15, Acta de inspección C10048RN2015, mediante el cual se impuso a Grupo Northair de México, S.A de C. V. las siguientes medidas:

Proyecto "La Cigarra - Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 4 de 25





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A).- Deberá Someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para las obras y actividades no iniciadas en el PROYECTO DENOMINADO "LA CIGARRA" Y LAS "CAROLINAS, AREA SUR" MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se le otorga un término de 60 días como máximo, lo anterior a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva. PLAZO 60 DIAS HABILES.

1. GENERALES

- III. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos L) fracción I y O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente

adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones III, VII y XII y 35 de la LGEEPA.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- V. Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.
- VI. Que mediante oficio SG.IR.08-2016/014 del 22 de Enero de 2016, y recibido por el promovente el día 16 de Marzo de 2016, esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA.

- VII. Que mediante el oficio sin número de fecha 30 de marzo del 2016 y recibido el 01 de abril de 2016 en esta Delegación, el promovente solicito prórroga para la entrega de la información solicitada, mediante el oficio No. SG.IR.08-2015/014.
- VIII. Que mediante el oficio No. SG.IR.08-2015/094 Se le concede un tiempo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del oficio SG.IR.08-2016/014.
- IX. Que el 11 de Abril de 2016 mediante oficio sin número y de la misma fecha, el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las

obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, del mismo artículo 28, que establece que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; fracción VII, del mencionado artículo 28, que establece que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I del inciso L) del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como su infraestructura de apoyo; la fracción II del inciso O) del mismo Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el municipio de Hidalgo del Parral Chih, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades no iniciadas, del **proyecto**, presentado por el **promovente**, así como en complemento a la autorización del Cambio de Uso

Proyecto "La Cigarra – Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 10 de 25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Suelo (CUS) de terrenos forestales, el cual se ubicará en el municipio de Hidalgo del Parral Chih, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El desarrollo del presente corresponde a un proyecto de exploración minera directa por medio de barrenación a diamante, para el cual se requiere construir 3 caminos tipo brecha con un ancho promedio de 6 metros en una longitud total de 4.484 km para tener acceso a las áreas donde se pretende realizar 19 planillas barrenación.

El proyecto contempla una superficie total de 7.186 ha., de las cuales 5.340 ha. se encuentran intervenidas y 1.838 ha. no se han realizado actividades. por lo que es de reiterar que la presente autorización es únicamente para las actividades no iniciadas que involucra una superficie de 1.838 ha, el resto de la superficie que involucra el proyecto (5.340) deberán ajustarse al cumplimiento de las medidas de compensación y mitigación ambiental que en el ámbito de sus facultades determine, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Coordenadas de los caminos:

Camino No 1			Datum WGS84 Zn 13		
Área por ocupar (Has)		0.147	Longitud (m)	503.79	
Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
1	409706.257	2992762.64	9	409816.99	2992632.35
2	409712.458	2992742.88	10	409776.544	2992648.48
3	409716.688	2992710.61	11	409729.279	2992655.02
4	409712.928	2992670.43	12	409707.37	2992669.47
5	409733.089	2992660.09	13	409710.149	2992710.66
6	409777.476	2992654.45	14	409702.62	2992753.69
7	409813.585	2992640.9	15	409673.875	2992769.41
8	409830.959	2992643.88	16	409706.257	2992762.64

Proyecto "La Cigarra - Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

8
J

Camino No 2			Datum WGS84 Zn 13		
Área por ocupar (Has)		0.582	Longitud (m)		1,231
Vértice	Norte	Vértice	Norte	Vértice	Norte
1	409498.915	2992988.13	20	409781.822	2992555.61
2	409500.754	2992953.88	21	409759.863	2992549.57
3	409513.832	2992924.66	22	409727.473	2992555.45
4	409516.141	2992887.75	23	409715.5	2992572.93
5	409536.755	2992858.35	24	409692.866	2992597.36
6	409563.711	2992827.59	25	409655.232	2992619
7	409572.517	2992797.18	26	409639.301	2992651.46
8	409552.307	2992745.59	27	409632.49	2992683.2
9	409564.799	2992717.36	28	409608.733	2992704.08
10	409617.515	2992710.99	29	409558.681	2992708.1
11	409643.325	2992686.55	30	409542.783	2992745.99
12	409649.138	2992653.6	31	409563.785	2992796.8
13	409665.077	2992622.48	32	409555.457	2992824.66
14	409699.248	2992602.51	33	409529.392	2992854.86
15	409726.41	2992572.63	34	409507.21	2992887.27
16	409734.35	2992560.16	35	409503.516	2992925.17
17	409757.925	2992556.11	36	409490.645	2992955.28
18	409780.008	2992564.48	37	409487.717	2992988.77
19	409498.915	2992988.13			

Proyecto "La Cigarra – Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 12 de 25

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Camino No 3			Datum WGS84 Zn 13		
Área por ocupar (Has)		1.159	Longitud (m)		2.750
Vértice	Norte	Vértice	Norte	Vértice	Norte
1	409338.303	2993118.9	25	410127.405	2992132.84
2	409351.356	2993113.04	26	410092.657	2992182.94
3	409373.677	2993059.71	27	410070.228	2992195.07
4	409396.584	2993003.93	28	410037.179	2992233.86
5	409404.896	2992946.71	29	409988.974	2992274.97
6	409424.785	2992899.49	30	409946.598	2992326.56
7	409435.447	2992838.38	31	409871.891	2992336.52
8	409430.079	2992767.52	32	409797.81	2992379.14
9	409436.989	2992708.76	33	409759.476	2992427.05
10	409451.485	2992643.08	34	409702.291	2992474.77
11	409510.179	2992612.63	35	409668.309	2992507.91
12	409552.95	2992574.44	36	409605.418	2992533.4
13	409610.036	2992540.79	37	409546.065	2992569.17
14	409674.213	2992514.96	38	409504.885	2992607.24
15	409710.066	2992480.58	39	409445.581	2992635.7
16	409767.35	2992432.54	40	409430.301	2992702.82
17	409807.755	2992382.95	41	409422.303	2992762.7
18	409875.61	2992343.36	42	409426.121	2992837.12
19	409951.216	2992334.17	43	409415.649	2992897.89
20	409996.956	2992280.78	44	409394.968	2992946.02
21	410047.305	2992235	45	409387.357	2993004
22	410075.019	2992199.25	46	409364.541	2993058.11
23	410096.854	2992187.68	47	409338.303	2993118.9
24	410130.448	2992142.02			

2. UBICACIÓN.

Geográficamente el área de estudio se ubica al Noroeste de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., muy cercano a la rancharía denominada “Duranguito” en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 5 años para ejecutar las actividades de preparación del sitio, operación y abandono, el plazo comenzará a partir del día siguiente de

Proyecto “La Cigarra – Las Carolinas Área Sur”

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 13 de 25

la recepción de la autorización para el cambio de uso de suelo. Dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **promoviente** lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a la fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión;

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de

Proyecto "La Cigarra – Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 14 de 25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma **semestral**, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del proyecto, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El promovente deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.
2. Previo inicio de obras, contar con la licencia de uso del suelo otorgada por parte de la autoridad local correspondiente y contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales otorgada por esta

Proyecto "La Cigarra – Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 16 de 25





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del proyecto, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.

3. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del proyecto, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.
4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
5. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se *excluyan* del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
6. Suspender las obras, si al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en

Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

7. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
8. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
9. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
10. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
11. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

Proyecto "La Cigarra – Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 18 de 25





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
14. Conservar y NO modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del proyecto. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la empresa Grupo Northair de México S.A. de C.V. S.A. deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.
15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
16. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto:

- a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
- b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
- c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalle y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.
- d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

Proyecto "La Cigarra – Las Carolinas Área Sur"

Municipio de Hidalgo del Parral Chih.

Hoja 20 de 25





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
20. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
21. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

22. Ejecutar el programa de abandono de sitio propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental (MLA-P).

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promoviente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promoviente**, deberá vigilar que las compañías o el



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C.C.P Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chih.

08/MP-0655/11/15

23/11/2015

BFRP/GAHS/RMA/JAAT

